

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS - CESAR
OCTUBRE ONCE (11) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

DEMANDANTE: ARMANDO AMARIZ TOLOZA
DEMANDADO: JHON JAIRO OROZCO
RADICACION: 20517408900120180034900
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial allegado al despacho,
Mediante auto de fecha octubre 12 de 2018 se libró mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El curador en representación del demandado radico escrito de contestación de la demanda no excepciones, corresponde en derecho seguir adelante con la ejecución.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, según la motivación anterior.

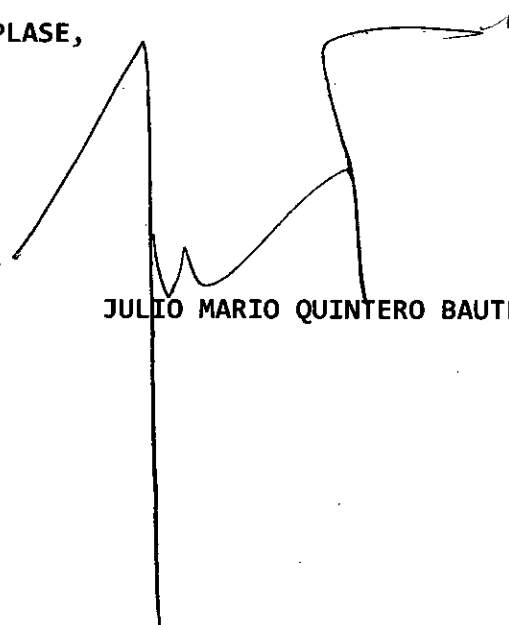
SEGUNDO: Comuníquesele a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado, liquídense por la secretaria de este juzgado.

CUARTO: POR LA SECRETARÍA líbrense de forma inmediata las comunicaciones.

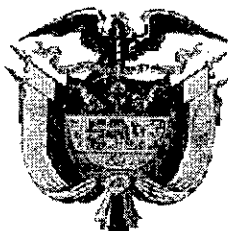
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR

OCTUBRE ONCE (11) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RADICACION: 20517408900120210041700

REFERENCIA: DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: DARLYS PAOLA MARTINEZ QUINTERO

DEMANDADOS: LUZ MARINA QUINTERO PAEZ E INDETERMINADOS

ASUNTO A TRATAR

El Doctor CHRISTIAN ANDREITH PLATA ANGARITA en calidad de Apoderado judicial de la ciudadana DARLYS PAOLA MARTINEZ QUINTERO presenta ante este juzgado DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO contra LUZ MARINA QUINTERO PAEZ E INDETERMINADOS.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La parte demandante en su escrito y anexos, precisa, los hechos relevantes, pretensiones, petición de pruebas, fundamentos de derecho, cuantía, competencia, notificaciones y anexos de la respectiva demanda.

Encontrándose las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, Código Civil y normas concordantes en referencia a este tipo de procesos de disposiciones especiales, se define plena viabilidad jurídica a la demanda de declaración de pertenencia instaurada.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO siendo demandante DARLYS PAOLA MARTINEZ QUINTERO a través de Apoderado judicial contra LUZ MARINA QUINTERO PAEZ E INDETERMINADOS, esto conforme a la parte motiva de este proveído.

Identificación del predio: Matricula inmobiliaria No 192-17940 Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Chimichagua, Cesar, ubicado en el municipio de Pailitas, Cesar, predio urbano esto conforme a la parte motive de este proveído.

SEGUNDO: Por consiguiente, ordénese la debida inscripción de la respectiva demanda ante la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Chimichagua, cesar. librese la comunicación correspondiente.

TERCERO: En razón de ser un bien inmueble, Ordénese comunicar sobre la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, UNIDAD NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS, ALCALDIA DE PAILITAS, CESAR, PERSONERIA MUNICIPAL E IGAC.

Allegados los informes de dichas entidades o cumplidos los términos de notificación de la norma procedimental, se ordenará la aplicación del artículo 375 numeral 7 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído a la demandada LUZ MARINA QUINTERO PAEZ E INDETERMINADOS mediante el procedimiento de emplazamiento conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012 en concordancia con el decreto 806 de 2020, téngase en cuenta el desconocimiento del domicilio u otro medio para notificar al demandado según la manifestación de la demanda.

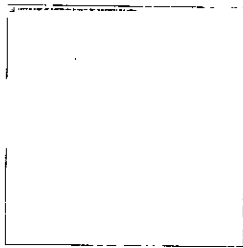
QUINTO: RECONOZCASE la suficiente personería jurídica al Doctor CHRISTIAN ANDREITH PLATA ANGARITA según el Poder otorgado.

SEXTO: CUMPLASE las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, el Código Civil y normas concordantes.

SEPTIMO: POR LA SECRETARIA líbrense las comunicaciones ordenadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PAILITAS, CESAR

OCTUBRE ONCE (11) AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

RADICACION: 20517408900120210043800

REFERENCIA: ADMISION DEMANDA DE FIJACION DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: MARYCRUZ ROJO ZAPATA

DEMANDADO: JAHN CARLOS NARVAEZ DIAZ

ASUNTO A TRATAR

La ciudadana MARYCRUZ ROJO ZAPATA en representación de su menor hijo a través de apoderado judicial radica ante este juzgado demanda de fijación de alimentos contra el ciudadano JAHN CARLOS NARVAEZ DIAZ.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados ACTA CONCILIACION, REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, COPIA CEDULA DE CIUDADANIA Y PODER PARA ACTUAR.

Accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL y demás normas concordantes.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de fijación de alimentos presentada por la ciudadana MARYCRUZ ROJO ZAPATA en representación de su menor hijo JAHN CARLOS NARVAEZ ROJO a través de apoderada judicial contra el JAHN CARLOS NARVAEZ DIAZ en calidad de padre del menor, esto según la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al demandado conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Decrétese como cuota provisional de alimentos la suma del 30% de los ingresos que recibe mensualmente el demandado, a su vez, el descuento sobre el 30% de los ingresos por concepto de prestaciones sociales y primas que recibe el padre del menor como PENSIONADO DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.

En atención a la protección del mínimo vital del demandado no se acoge la pretensión del descuento del 50% de los ingresos y prestaciones sociales.

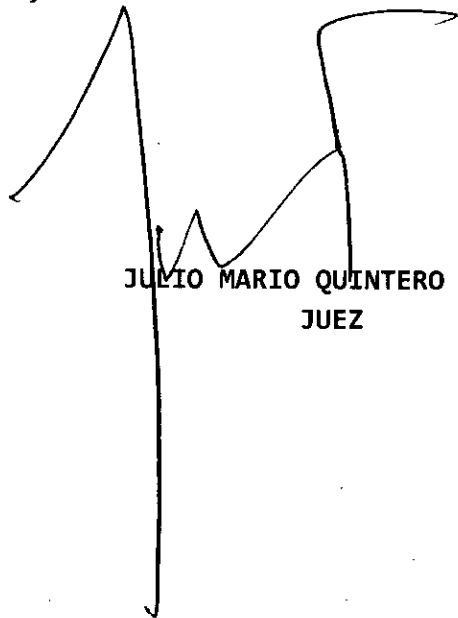
La suma descrita deberá ser cancelada los cinco (05) primeros días de cada mes consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Corresponderá en la decisión de fondo definir la cuota alimentaria definitiva.

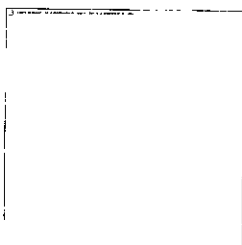
CUARTO: Reconózcase la suficiente personería jurídica al Doctor EFRAIN JOSE BLANCHAR HINOJOSA según el poder otorgado.

QUINTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones de forma inmediata en atención a que se deben proteger derechos de menores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sharp peaks and valleys, extending from the top left towards the center of the page.

**JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
OCTUBRE ONCE (11) AÑO DOS MIL VEINTUNO (2021)**

RADICACION: 205174089001202100041800

REFERENCIA: ADMISION DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MANUEL ESTEBAN ARRIETA DIAZ

ASUNTO A TRATAR

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial radica ante este juzgado demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra el ciudadano MANUEL ESTEBAN ARRIETA DIAZ por la suma de CATORCE MILLIONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$ 14.962.320), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados PAGARES, CAMARA DE COMERCIO, CARTA DE INSTRUCCIONES, PODER PARA ACTUAR.

Se consigna en el escrito de la demanda que esta municipalidad es el lugar del cumplimiento de la obligación, en tal sentido, aplíquese la competencia según el mandato del numeral 3 del artículo 28 ley 1564 de 2012.

Accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO y normas concordantes.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial contra el demandado MANUEL ESTEBAN ARRIETA DIAZ, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de CATORCE MILLIONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$ 14.962.320), o sea todas las pretensiones

acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda - capital e intereses hasta la radicación de la demanda.

2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcase la suficiente personería jurídica al Doctor LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO según el poder otorgado.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
OCTUBRE ONCE (11) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

RADICACION: 20517408900120210041100

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APÓRTES Y CREDITO LUNA LINDA

DEMANDADO: EMIR DURAN ROBLES

ASUNTO A TRATAR

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO LUNA LINDA a través de apoderada judicial radica demanda ejecutiva de menor cuantía contra el ciudadano EMIR DURAN ROBLES por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 120.029.875), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, LETRA DE CAMBIO y demás documentos relevantes, accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO, a su vez la aplicación del artículo 28 numeral 3 de la ley 1564 de 2012 en atención al lugar del cumplimiento de la obligación esto consignado en los hechos de la demanda y el titulo valor aportado.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de menor cuantía siendo demandante LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO LUNA LINDA a través de apoderada judicial contra EMIR DURAN ROBLES, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 120.029.875), esto es el valor de la suma de, por concepto de capital e intereses acumulados al momento de la presentación de la respectiva demanda.

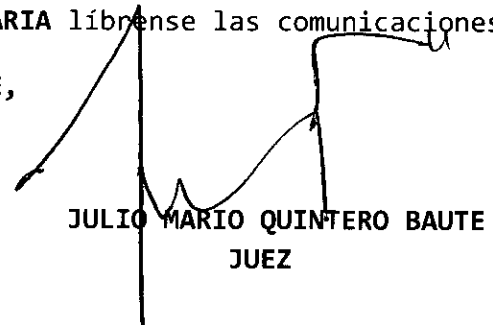
2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012 en concordancia con el decreto 806 de 2020, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcasele la suficiente personería jurídica a la Doctora DIANA MONTENEGRO LOPEZ según el poder otorgado.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
OCTUBRE ONCE (11) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RADICACION: 20517408900120210040900

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APÒRTE Y CREDITO LUNA LINDA

DEMANDADO: JOSE ANTONIO HERNANDEZ

ASUNTO A TRATAR

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO LUNA LINDA a través de apoderada judicial radica demanda ejecutiva de menor cuantía contra el ciudadano JOSE ANTONIO HERNANDEZ por la suma de OCHENTA Y CUATRO MILONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 84.477.484), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, LETRA DE CAMBIO y demás documentos relevantes, accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO, a su vez la aplicación del artículo 28 numeral 3 de la ley 1564 de 2012 en atención al lugar del cumplimiento de la obligación esto consignado en los hechos de la demanda y el titulo valor aportado.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de menor cuantía siendo demandante LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO LUNA LINDA a través de apoderada judicial contra JOSE ANTONIO HERNANDEZ, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de OCHENTA Y CUATRO MILONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 84.477.484), esto es el valor de la suma de, por concepto de capital e intereses acumulados al momento de la presentación de la respectiva demanda.

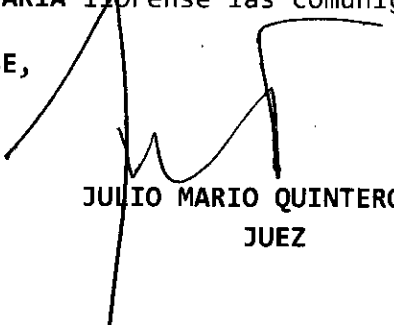
2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012 en concordancia con el decreto 806 de 2020, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcasele la suficiente personería jurídica a la Doctora DIANA MONTENEGRO LOPEZ según el poder otorgado.

CUARTO: POR LA SECRETARIA líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
OCTUBRE ONCE (11) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

RADICACION: 20517408900120210041200

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APÓRTE Y CREDITO LUNA LINDA

DEMANDADO: DANIEL ROBLES

ASUNTO A TRATAR

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO LUNA LINDA a través de apoderada judicial radica demanda ejecutiva de menor cuantía contra el ciudadano DANIEL ROBLES por la suma de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 21.487.950), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, LETRA DE CAMBIO y demás documentos relevantes, accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO, a su vez la aplicación del artículo 28 numeral 3 de la ley 1564 de 2012 en atención al lugar del cumplimiento de la obligación esto consignado en los hechos de la demanda y el titulo valor aportado.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de menor cuantía siendo demandante LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO LUNA LINDA a través de apoderada judicial contra DANIEL ROBLES, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 21.487.950), esto es el valor de la suma de, por concepto de capital e intereses acumulados al momento de la presentación de la respectiva demanda.

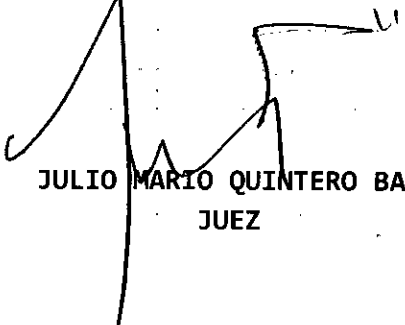
2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012 en concordancia con el decreto 806 de 2020, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

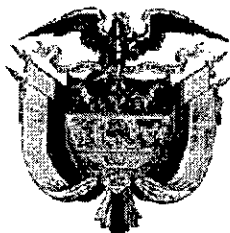
TERCERO: Reconózcasele la suficiente personería jurídica a la Doctora DIANA MONTENEGRO LOPEZ según el poder otorgado.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

PAILITAS, CESAR

OCTUBRE ONCE (11) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RADICACION: 20517408900120210042700

REFERENCIA: ADMISION DEMANDA PROCESO MONITORIO

DEMANDANTE: LUZ MARINA LOPEZ DE LA CRUZ

DEMANDADA: YURLEYDYS GARCIA FLOREZ

ASUNTO A TRATAR

Esta agencia avoca el conocimiento y ordena darle a trámite al proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La parte demandante en su escrito y anexos, precisa, los hechos relevantes, pretensiones, petición de pruebas, fundamentos de derecho, cuantía, competencia, notificaciones y anexos de la respectiva demanda.

Encontrándose las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, Código Civil y normas concordantes en referencia a este tipo de proceso, se define plena viabilidad jurídica a la demanda de proceso monitorio.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de proceso monitorio siendo demandante la ciudadana LUZ MARINA LOPEZ DE LA CRUZ atreves de Apoderado Judicial contra la ciudadana YURLEYDYS GARCIA FLOREZ, esto conforme a la parte motiva de este proveído.

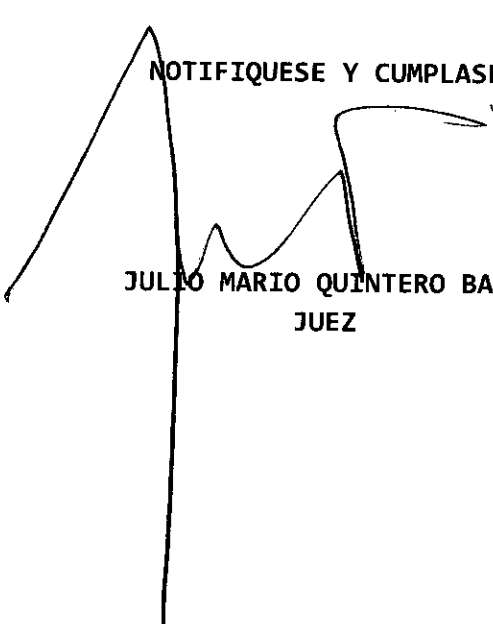
SEGUNDO: POR CONSIGUIENTE, se ordena el requerimiento a la deudora YURLEYDYS GARCIA FLOREZ, para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, librese la comunicación correspondiente.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la demandada conforme a lo establecido en el artículo 421 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: RECONOZCASELE la suficiente personería jurídica al Doctor CESAR RANGEL FERNANDEZ según el Poder otorgado.

QUINTO: CUMPLASE las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, el Código Civil y normas concordantes.

SEXTO: POR LA SECRETARIA líbrense las comunicaciones ordenadas.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
OCTUBRE ONCE (11) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

RADICACION: 20517408900120210040500

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO LUNA LINDA

DEMANDADA: MARIA LUISA ROBLES

ASUNTO A TRATAR

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO LUNA LINDA a través de apoderada judicial radica demanda ejecutiva de menor cuantía contra la ciudadana MARIA LUISA ROBLES por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 41.029.253), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, LETRA DE CAMBIO y demás documentos relevantes, accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO, a su vez la aplicación del artículo 28 numeral 3 de la ley 1564 de 2012 en atención al lugar del cumplimiento de la obligación esto consignado en los hechos de la demanda y el titulo valor aportado.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía siendo demandante LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO LUNA LINDA a través de apoderada judicial contra MARIA LUISA ROBLES, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 41.029.253), por concepto de capital e intereses acumulados al momento de la presentación de la respectiva demanda.

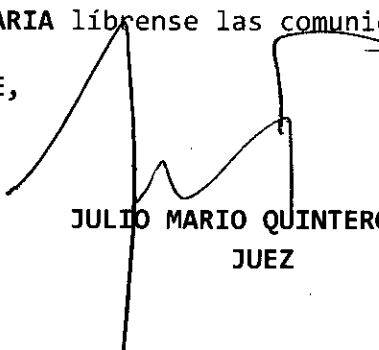
2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012 en concordancia con el decreto 806 de 2020, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcasele la suficiente personería jurídica a la Doctora DIANA MONTENEGRO LOPEZ según el poder otorgado.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PAILITAS, CESAR
OCTUBRE ONCE (11) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

RADICACION: 20517408900120210040600

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APÓRTE Y CREDITO LUNA LINDA

DEMANDADO: DAVID A. NORIEGA

ASUNTO A TRATAR

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO LUNA LINDA a través de apoderada judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el ciudadano DAVID A. NORIEGA por la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$ 14.325.300), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, LETRA DE CAMBIO y demás documentos relevantes, accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO, a su vez la aplicación del artículo 28 numeral 3 de la ley 1564 de 2012 en atención al lugar del cumplimiento de la obligación esto consignado en los hechos de la demanda y el titulo valor aportado.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía siendo demandante LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO LUNA LINDA a través de apoderada judicial contra DAVID A. NORIEGA, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$ 14.325.300), por concepto de capital e intereses acumulados al momento de la presentación de la respectiva demanda.

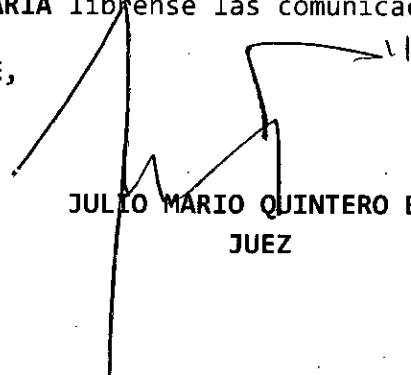
2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012 en concordancia con el decreto 806 de 2020, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcasele la suficiente personería jurídica a la Doctora DIANA MONTENEGRO LOPEZ según el poder otorgado.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
OCTUBRE ONCE (11) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

RADICACION: 20517408900120210041400

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO LUNA LINDA

DEMANDADA: NERELBA ROBLES PINEDA

ASUNTO A TRATAR

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO LUNA LINDA a través de apoderada judicial radica demanda ejecutiva de menor cuantía contra la ciudadana NERELBA ROBLES PINEDA por la suma de CIENTO VEINTIUN MILLONES SESENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TRES PESOS MCTE (\$ 121.655.703), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, LETRA DE CAMBIO y demás documentos relevantes, accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO, a su vez la aplicación del artículo 28 numeral 3 de la ley 1564 de 2012 en atención al lugar del cumplimiento de la obligación esto consignado en los hechos de la demanda y el titulo valor aportado.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de menor cuantía siendo demandante LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO LUNA LINDA a través de apoderada judicial contra NERELBA ROBLES PINEDA, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de CIENTO VEINTIUN MILLONES SESENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TRES PESOS MCTE (\$ 121.655.703), por concepto de capital e intereses acumulados al momento de la presentación de la respectiva demanda.

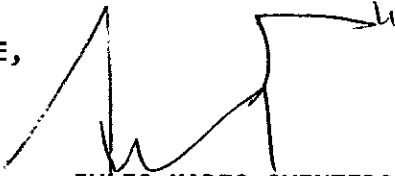
2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012 en concordancia con el decreto 806 de 2020, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcasele la suficiente personería jurídica a la Doctora DIANA MONTENEGRO LOPEZ según el poder otorgado.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
OCTUBRE ONCE (11) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

RADICACION: 20517408900120210041000

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO LUNA LINDA

DEMANDADA: RUTH MARINA SURMAY

ASUNTO A TRATAR

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO LUNA LINDA a través de apoderada judicial radica demanda ejecutiva de menor cuantía contra la ciudadana RUTH MARINA SURMAY por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$ 120.946.214), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, LETRA DE CAMBIO y demás documentos relevantes, accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO, a su vez la aplicación del artículo 28 numeral 3 de la ley 1564 de 2012 en atención al lugar del cumplimiento de la obligación esto consignado en los hechos de la demanda y el titulo valor aportado.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de menor cuantía siendo demandante LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO LUNA LINDA a través de apoderada judicial contra RUTH MARINA SURMAY, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$ 120.946.214), por concepto de capital e intereses acumulados al momento de la presentación de la respectiva demanda.

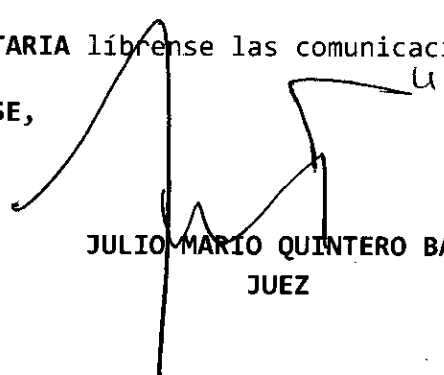
2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012 en concordancia con el decreto 806 de 2020, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcasele la suficiente personería jurídica a la Doctora DIANA MONTENEGRO LOPEZ según el poder otorgado.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
OCTUBRE ONCE (11) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

RADICACION: 20517408900120210040800

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APÓRTE Y CREDITO LUNA LINDA

DEMANDADA: ISABEL FERNANDEZ BARRIOS

ASUNTO A TRATAR

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO LUNA LINDA a través de apoderada judicial radica demanda ejecutiva de menor cuantía contra la ciudadana ISABEL FERNANDEZ BARRIOS por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 39.299.456), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, LETRA DE CAMBIO y demás documentos relevantes, accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO, a su vez la aplicación del artículo 28 numeral 3 de la ley 1564 de 2012 en atención al lugar del cumplimiento de la obligación esto consignado en los hechos de la demanda y el titulo valor aportado.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de menor cuantía siendo demandante LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO LUNA LINDA a través de apoderada judicial contra ISABEL FERNANDEZ BARRIOS, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 39.299.456), por concepto de capital e intereses acumulados al momento de la presentación de la respectiva demanda.

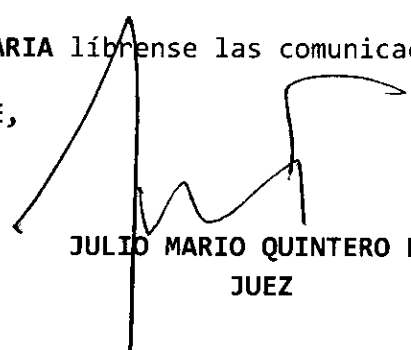
2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012 en concordancia con el decreto 806 de 2020, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcasele la suficiente personería jurídica a la Doctora DIANA MONTENEGRO LOPEZ según el poder otorgado.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ